

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00232.

Como la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Pra Group Colombia Holding S. A. S.** y en contra de **Javier Ulises Arango Ocampo** por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 79.396.018, así:

Obligación n.º 913000007387361:

- 1.1) \$10'814.356 por concepto del capital.
- 1.2) \$1'029.220 correspondiente a intereses de plazo.

Por la obligación n.º 207419263778:

- 1.3) \$40'000.000, por concepto del capital.
- 1.4) \$5'389.127,66 correspondiente a intereses de plazo.

Por la obligación n.º 29000007387358:

- 1.5) \$5'871.130, por concepto del capital.
- 1.6) \$940.582, correspondiente a intereses de plazo.

1.7) Por los intereses comerciales moratorios sobre las sumas de capital enunciadas en los numerales 1.1), 1.3) y 1.5), liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de agosto de 2018 y hasta que se realice el pago total de cada obligación.

**Segundo:** Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**Tercero:** Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *–que deberá*

realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, a la sociedad COVENANT BPO S. A. S., *–que actúa a través de la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa–*.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **21 de abril de 2021**.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **056**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b081abb1697bec0ae935e67080d756b5007f3ba4b08ef15e85e6be2dc8d99**

Documento generado en 20/04/2021 03:32:20 PM